

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **161-701-556-2007**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-000092 del 16 de enero del 2008**, mediante la cual se registró el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, solicitado por el señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, para un aserradero de madera de primer grado de transformación; sobre el predio denominado **“Aserrío Pineda”** ubicada en la carrera 10 N° 4-44 jurisdicción del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° **210-03-50-01-0673 del 10 de diciembre del 2008**, se declaró iniciada una investigación prevista en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984; y se formuló un pliego de cargos en contra del señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, por presunta infracción a los artículos 74,77 y 78 del Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974; ya que se encontró 2.6 m³ de madera elaborada de la especie Olleto, sin el respectivo Salvoconducto que amparara dicho material forestal.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-000985 del 14 de julio del 2009**, se decidió de fondo el trámite administrativo sancionatorio, en el que se impuso sancionar pecuniariamente al señor Fabián Pineda, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, y a su vez se ordenó el decomiso definitivo de 2.6 m³ de madera en elaborado de la especie Olleto.

Que mediante Resolución N° **200-03-50-05-0164 del 15 de julio del 2013**, se decidió declarar iniciada la investigación prevista en el artículo 17 y 18 de la ley 1333 de 2009, en orden de esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar, ya que la corporación a través de circular externa N°100-05-02-007-2008 informo a las empresas de transformación y aserrío, que debía tramitarse el libro de operaciones en un plazo no mayor a 30 días y consecuentemente con ello, se requirió al señor Fabián Pineda, para que se sirviera reactivar y actualizar el libro de operaciones forestales y a su vez presentara el informe anual de las actividades desarrolladas en el establecimiento.

Que mediante oficios N° **400-06-01.01-1612 del 11 de julio del 2013**, N° **400-06-01.01-1183 del 29 de mayo del 2014**, N° **400-06-01.01-2184 del 22 de agosto del 2014**, N° **400-**

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

06-01.01-2284 del 01 de septiembre del 2014, se requirió al señor Pineda, para que se sirviera presentar un informe anual de actividades forestales y actualizara el libro de registro y operaciones forestales en beneficio del establecimiento de comercio "Aserrio Pineda".

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 05 de septiembre del 2023, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1702 del 15 de septiembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

11. Concepto técnico

1. El decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.11.4) ordeno a las empresas a presentar un informe anual de actividades ante la CAR del domicilio de la empresa, relacionado como mínimo lo siguiente:
 - a) Especies, Volumen, Peso o Cantidad de los productos recibidos
 - b) Especies, Volumen, Peso o Cantidad de los productos procesados
 - c) Especies, Volumen, Peso o Cantidad de los productos comercializados
 - d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios
2. El 05/09/2023 en razón a que el ASERRIO PINEDA no presento informe Anual de Actividades ante CORPOURABA procedió a realizar visita de inspección al sitio de funcionamiento
3. A la fecha y horas de la visita, en el sitio donde habitualmente funcionaba ASERRIO PINEDA no se encontró un establecimiento, actualmente es un lote baldío por lo que se presume que este ha finalizado su actividad comercial.
4. Por tanto, en cumplimiento del Artículo 16 de la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dice (...) CANCELACION DE REGISTRO. Mediante solicitud por escrito y requerida por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) a la Autoridad Ambiental, la empresa puede solicitar cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando la visita de verificación, en la cual se constate la actividad como empresa forestal ha finalizado o se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural" (...)
5. Se verifico la finalización de la actividad comercial para el ASERRIO PINEDA identificado con el Nit 71.023.73-1

12. Recomendaciones y/o Observaciones

1. Se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones forestales al ASERRIO PINEDA identificado con el Nit 71.023.73-1.
2. Se remite copia del presente informe a la oficina jurídica de CORPOURABA para lo de su competencia.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. 0

3

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

X

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1702 del 15 de septiembre del 2023, se evidenció que el señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, actualmente no está realizando las actividades de la industria forestal, ya que el establecimiento de comercio denominado "Aserrió Pineda", actualmente es un lote baldío por lo que se presume que este ha finalizado su actividad comercial.

Por otro lado, es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación al señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, en relación a la actividad económica de aserradero de madera de primer grado de transformación; sobre el predio denominado "**Aserrió Pineda**" y se logró evidenciar que, en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Urabá, la misma se encuentra en estado de Cancelación.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente, no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-000092 del 16 de enero del 2008, toda vez que se constató el cese de actividades del establecimiento de comercio y la cancelación de la personería jurídica del mismo, para el cual se realizó el registro.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a cancelar el registro del libro de operaciones forestales en comento y se ordenará el archivo definitivo del expediente N°161-701-556-2007

En mérito de lo expuesto, la **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-000092 del 16 de enero del 2008**, para el establecimiento de comercio denominado "**Aserrió Pineda**" de propiedad del señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273 ubicado en la carrera 10 N° 4-44 jurisdicción del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **procédase** al archivo definitivo del expediente N° **161-701-556-2007**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2024-03-19 Hora: 09:22:22 Folios: 0
5

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **FAVIAN PINEDA CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.273, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		10/01/2024
Revisó	Jhofan Jiménez C		
Revisó:	Yaneth Cristina Madrid Osorio		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente N° 161701-556-2007